

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID. Teléfono 24 24 84.

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXII

Viernes 25 de enero de 1957

Núm. 25

SUMARIO

	PAGINA	PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION		
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		
DECRETO de 17 de enero de 1957 por el que se nombra Estadísticos Técnicos Mayores de primera, Jefes Superiores de Administración, a los funcionarios que se expresan	426	
Otro de 18 de enero de 1957 por el que se crea una Comisión Nacional de Combustibles dependiente del Ministerio de Industria	426	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		
DECRETOS de 11 de enero de 1957 por los que se nombran Comisarios Principales del Cuerpo General de Policía a los señores que se citan	427	
Otros de 11 de enero de 1957 por los que se nombran Comisarios de primera clase del Cuerpo General de Policía a los señores que se mencionan	427	
DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que se jubila, por límite de edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don José González Giménez	428	
Otro de 11 de enero de 1957 por el que se jubila, por límite de edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Enrique Camús Ferrín	428	
Otro de 11 de enero de 1957 por el que se jubila, por límite de edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Antonio Larruda Marín	428	
Otro de 11 de enero de 1957 por el que se jubila, por límite de edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Jacinto Roca Gómez	428	
Otro de 11 de enero de 1957 por el que se nombran Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos a don Miguel Carreras Olives y otros	428	
MINISTERIO DEL AIRE		
Rectificación del Decreto de 21 de diciembre de 1956 sobre servidumbre de los terrenos inmediatos a las instalaciones radioeléctricas de ayuda a la navegación aérea	429	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		
Orden de 9 de enero de 1957 por la que se disponen ascensos reglamentarios en el Cuerpo de Estadísticos Facultativos por fallecimiento de don Aurelio Contreras Toscano	429	
Otra de 15 de enero de 1957 por la que se dispone la aprobación del aparato impresor marca «Bizerba», acoplable a básculas automáticas hasta de 2.000 kilogramos	429	
Otra de 19 de enero de 1957 por la que se dictan normas para la tramitación y adjudicación de los premios «Virgen del Carmen» correspondientes al año 1957	429	
Otra de 22 de enero de 1957 por la que se constituye una Comisión interministerial para la regulación de las actividades submarinas de los escafandristas	430	
MINISTERIO DE JUSTICIA		
Orden de 23 de diciembre de 1956 por la que se jubila con carácter forzoso, por edad, a don Manuel Cervantes Castañeda Capellán de primera clase de la Sección Religiosa del Cuerpo Facultativo de Prisiones	430	
Otra de 24 de diciembre de 1956 por la que se promueve a la categoría de Capellán de primera clase de la Sección Religiosa del Cuerpo Facultativo de Prisiones a don Severiano Peláez Matallana	432	
Orden de 24 de diciembre de 1956 por la que se promueve a la categoría de Capellán de segunda clase de la Sección Religiosa del Cuerpo Facultativo de Prisiones a don Angel Millán Serrano	431	
Otra de 31 de diciembre de 1956 por la que se concede prórroga de edad para la jubilación forzosa a doña Vicenta Rubio Moreno, Auxiliar de tercera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.	431	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		
Orden de 24 de noviembre de 1956 por la que se crea una Escuela Nacional de Enseñanza Primaria en el Ayuntamiento de Orihuela (Alicante)	431	
Otra de 26 de noviembre de 1956 por la que se rectifican errores materiales en las Ordenes de creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se detallan	431	
Otra de 30 de noviembre de 1956 sobre nuevo concurso para la confección del Libro de Calificación Escolar de Enseñanza Media	432	
MINISTERIO DE TRABAJO		
Orden de 17 de diciembre de 1956 por la que se declara vinculada a don Eugenio Muñoz Martín la casa barata y su terreno número 28 del paseo de los Olivos, correspondiente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferroviarios del Norte, de esta capital	432	
Rectificación a la Orden de 26 de octubre de 1956 que modificaba el cuadro de salarios del Reglamento Nacional de Trabajo en las fábricas de azúcar y alcoholes de melaza	432	
Rectificación a la Orden de 26 de octubre de 1956 que modificaba el cuadro de salarios del Reglamento Nacional de Trabajo en las Industrias Químicas	432	
MINISTERIO DE COMERCIO		
Orden de 4 de diciembre de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento doña Angeles Peinado Peñalver	432	
Otra de 20 de diciembre de 1956 por la que se dispone corrida de escalas en el Cuerpo Auxiliar de Administración Civil	432	
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO		
Orden de 10 de enero de 1957 por la que se asciende a la categoría de Técnico Especial de segunda clase a don Jaime Antonio Segarra Benet	432	
ADMINISTRACION CENTRAL		
HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pastvas.—Haciendo público los títulos definitivos de la Deuda amortizable al 4 por 100, de la emisión de 26 de junio de 1953, que se entregarán en equivalencia de las carpetas presentadas a canje a partir de 1 de diciembre de 1956	432	
GOBERNACION.—Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones.—Edicto por el que se acuerda la devolución de la fianza definitiva constituida por don Emilio Izquierdo Fuertes	432	
Instituto de Estudios de Administración Local (Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos).—Convocando oposición para acceso a un Curso de Habilitación para obtener el título de Secretario de tercera categoría de Administración Local	432	
Tribunal que ha de juzgar las oposiciones convocadas por Orden de 27 de septiembre último a plazas de Aparejadores de la Dirección General de Arquitectura y		

	PAGINA		PAGINA
Urbanismo. — Transcribiendo relación de opositores y estado en que se encuentran sus documentaciones	434	cido en el Reglamento Nacional de Trabajo en las Industrias Químicas de 26 de febrero de 1946	439
OBRAS PUBLICAS.— <i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Autorizando a Massó Hermanos, Sociedad Anónima, para construir la instalación adecuada al objeto de proceder a la toma de seis litros de agua por segundo de la ría de Avilés, para su aprovechamiento en su industria de conservas y salazones, en el tramo primero de la avenida del Conde de Guadalupe, en Avilés	435	INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Industria.</i> —Autorizando a «Iberduero, S. A.», la instalación de las líneas eléctricas que se citan	439
<i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Rectificación a la adjudicación de obras del «Proyecto modificado del de distribución de aguas de Játiva (Valencia)»	436	Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de enero de 1957	440
EDUCACION NACIONAL.— <i>Dirección General de Enseñanza Media.</i> —Declarando abierto nuevo concurso para la confección y distribución del Libro de Calificación Escolar de Enseñanza Media	436	<i>Dirección General de Minas y Combustibles.</i> —Denegando la ampliación de la fábrica de Medina del Campo (Valladolid) de «Ferroaleaciones Españolas, S. A.»	440
TRABAJO.— <i>Dirección General de Trabajo.</i> —Resolución sobre sistema de participación en beneficios estable-		Autorizando para instalar un lavadero de flotación diferencial de minerales de plomo y cinc procedentes de las escombreras y mina de la concesión «El Arresto», del término municipal de Cartagena (Murcia), solicitado por don Eduardo Torralba Pérez	440
		ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 17 de enero de 1957 por el que se nombra Estadísticos Técnicos Mayores de primera, Jefes Superiores de Administración, a los funcionarios que se expresan.

Por aplicación de lo preceptuado en la Ley de veintisiete de diciembre último, sobre fijación y dotaciones para el Cuerpo de Estadísticos Técnicos; a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia, del Gobierno,

Vengo en nombrar Estadísticos Técnicos Mayores de primera, Jefes Superiores de Administración, con sueldo anual de treinta y dos mil ochocientas ochenta pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, y antigüedad de primero de enero del presente año, a doña Gloria García Losada, doña María del Carmen Camino Nessi, doña Caridad Gómez Salazar, don Birino Marcos de Castro, doña Petra Adela de Val y Vera, doña Remedios Gomis Bardiza, doña Juana Cristeta Sobrino González, don Angel Amor González, don César Cortada Espejo y don Luis Ferro Muñíos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno,

LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 18 de enero de 1957 por el que se crea una Comisión Nacional de Combustibles dependiente del Ministerio de Industria.

En el proceso de expansión económica que se desarrolla en nuestro país, el consumo de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos adquiere cada día mayor volumen y trascendencia, siendo indispensable—dadas las posibilidades de sustitución e intercambio de estas diferentes formas de energía—la aplicación de una política conjunta en cuanto a su empleo y a fin de obtener el rendimiento óptimo de los de producción nacional y de los que se importan: Desde hace varios años, el Ministerio de Industria ha establecido los planes de importación de combustibles, coordinándolos con los de producción nacional, teniendo en cuenta no sólo los factores referentes a la producción, sino también los que afectan a los consumidores más importantes; pero al incrementarse el gasto de combustibles, y teniendo en cuenta que cada vez más dependemos para ello de nuestro comercio exterior, se hace preciso constituir una Comisión en la que estén integrados los Organismos más directamente afectados, y que, colaborando con los servicios del Ministerio de Industria que se ocupan de estas cuestiones, pueda atender con continuidad de acción a los varios y difíciles problemas que dicha coordinación entraña, y preparar, además, la

información necesaria para que pueda ser establecida la cooperación con los Organismos internacionales que entienden en estos asuntos, y muy especialmente en el momento actual, en que como consecuencia del cierre del Canal de Suez se han originado trastornos de consideración en el abastecimiento europeo de combustibles.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Dependiente del Ministerio de Industria se crea la Comisión Nacional de Combustibles.

Artículo segundo.—Los fines de esta Comisión serán los siguientes:

a) Estudiar y proponer las directrices generales en relación con cuantas medidas puedan afectar a la producción y empleo de los diferentes combustibles, con el fin de conseguir el mejor y más adecuado aprovechamiento de los nacionales, la coordinación de su uso con los que es necesario importar y reducir el gasto de éstos al mínimo compatible con un regular abastecimiento.

b) Proponer al Gobierno los planes de importación de combustibles, y una vez aprobados por éste, vigilar el exacto cumplimiento de los mismos, así como la fijación de los almacenamientos indispensables y niveles de consumo, con vistas a lograr el mejor y más económico abastecimiento del país.

c) Preparar cuantos datos e informaciones sean precisos a los efectos de la cooperación con los Organismos internacionales que entienden en estas materias.

Artículo tercero.—La Comisión dependerá directamente del Ministro de Industria, que será su Presidente.

Actuará como Vicepresidente el Subsecretario del Departamento.

Integrarán la Comisión como Vocales: Director general de Minas, Director general de Industria, Director general de Navegación, Director general del Instituto Español de Moneda Extranjera, Delegado del Gobierno en Campsa y un representante del Alto Estado Mayor.

El Secretario de la Comisión será designado por el Ministro de Industria entre el personal del Departamento.

Artículo cuarto.—El Presidente de la Comisión podrá recabar la asistencia a las sesiones de la misma, con carácter fijo o accidental, de representantes de Organismos oficiales y de actividades económicas relacionadas con los fines de la Comisión, y que asistirán a las reuniones en calidad de Vocales asesores.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Industria se dictarán las disposiciones pertinentes para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno,

LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS de 11 de enero de 1957 por los que se nombran Comisarios Principales del Cuerpo General de Policía a los señores que citan.

Vacante en el Cuerpo General de Policía una plaza de Comisario Principal, por jubilación de don Bibiano Herrero Vegas, que cumplió la edad reglamentaria el día dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis; a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de treinta y cinco mil ciento sesenta pesetas y antigüedad a todos los efectos del día tres de diciembre último, al Comisario de primera clase don Medardo Bellot Sánchez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Vacante en el Cuerpo General de Policía una plaza de Comisario Principal, por jubilación de don Federico Sevilla Cascos, que cumplió la edad reglamentaria el día tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis; a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de treinta y cinco mil ciento sesenta pesetas y antigüedad a todos los efectos del día cuatro de diciembre último, al Comisario de primera clase don Ramón González Corroto Pavón.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Vacante en el Cuerpo General de Policía una plaza de Comisario Principal, por jubilación de don José María Pérez Banzo, que cumplió la edad reglamentaria el día veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis; a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de treinta y cinco mil ciento sesenta pesetas y antigüedad a todos los efectos del día veintidós de diciembre último, al Comisario de primera clase don Bienvenido Galindo Martínez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Vacante en el Cuerpo General de Policía una plaza de Comisario Principal, por jubilación de don Tomás García Ochoa Gómez, que cumplió la edad reglamentaria el día veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis; a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala con el sueldo anual de treinta y cinco mil ciento sesenta pesetas y antigüedad a todos los efectos del día veintidós de diciembre último, al Comisario de primera clase don Eusebio Rancoño Cuadrado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETOS de 11 de enero de 1957 por los que se nombran Comisarios de primera clase del Cuerpo General de Policía a los señores que se mencionan.

Vacante en el Cuerpo General de Policía una plaza de Comisario de primera clase, por ascenso de don Medardo Bellot Sánchez el día tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis; a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de treinta y dos mil ochocientas ochenta pesetas y antigüedad a todos los efectos del día tres de diciembre último, al Comisario de segunda clase don Ramón Ortega Calatrava.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Vacante en el Cuerpo General de Policía una plaza de Comisario de primera clase, por ascenso de don Ramón González Corroto Pavón el día cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis; a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de treinta y dos mil ochocientas ochenta pesetas y antigüedad a todos los efectos del día cuatro de diciembre último, al Comisario de segunda clase don José María Rodríguez Gómez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Vacante en el Cuerpo General de Policía una plaza de Comisario de primera clase, por jubilación de don Aniceto Hernández Iglesias, que cumplió la edad reglamentaria el día cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis; a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de treinta y dos mil ochocientas ochenta pesetas y antigüedad a todos los efectos del día seis de diciembre último, al Comisario de segunda clase don Angel Merino Casabona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Vacante en el Cuerpo General de Policía una plaza de Comisario de primera clase, por jubilación de don José López Pascual, que cumplió la edad reglamentaria el día cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis; a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de treinta y dos mil ochocientas ochenta pesetas y antigüedad a todos los efectos del día seis de diciembre último, al Comisario de segunda clase don Ramón García Ortiz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Vacante en el Cuerpo General de Policía una plaza de Comisario de primera clase, por ascenso de don Eusebio Rancoño Cuadrado el día veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis; a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de treinta y dos mil ochocientas ochenta pesetas y antigüedad a todos los efectos del día veintidós de diciembre último, al Comisario de segunda clase don Atanasio Sanz Aguilera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Vacante en el Cuerpo General de Policía una plaza de Comisario de primera clase, por ascenso de don Bienvenido Galindo Martínez el día veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis; a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de treinta y dos mil ochocientas ochenta pesetas y antigüedad a todos los efectos del día veintidós de diciembre último, al Comisario de segunda clase don Patricio Escolar Jiménez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Vacante en el Cuerpo General de Policía una plaza de Comisario de primera clase, por jubilación de don Vicente Díaz de Ceballos Jaime, que cumplió la edad reglamentaria el día veinticinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis; a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de treinta y dos mil ochocientas ochenta pesetas y antigüedad a todos los efectos del día veintiseis de diciembre último, al Comisario de segunda clase don Luis Abienzo Gómez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que se jubila, por límite de edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don José González Giménez.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiseis, y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don José González Giménez, que cumple la edad reglamentaria el día treinta y uno de diciembre del año actual, fecha en la que cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que se jubila, por límite de edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Enrique Camús Ferrín.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiseis, y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Enrique Camús Ferrín, que cumple la edad reglamentaria el día siete de enero de mil novecientos

cincuenta y siete, fecha en la que cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que se jubila, por límite de edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Antonio Larruda Marín.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiseis, y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Antonio Larruda Marín, que cumple la edad reglamentaria el día veintiseis de enero del año actual, fecha en la que cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que se jubila, por límite de edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Jacinto Roca Gómez.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiseis, y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Jacinto Roca Gómez, que cumple la edad reglamentaria el día veintidós de enero del año actual, fecha en la que cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que se nombran Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos a don Miguel Carreras Olives y otros.

Habiéndose dado cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta por la Ponencia a que se refiere el artículo tercero de dicha disposición; a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Nombro Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de treinta y dos mil ochocientas ochenta pesetas, a los Jefes de Administración de primera clase, con ascenso, del expresado Cuerpo, don Miguel Carreras Olives, con antigüedad del día primero de noviembre último; a don Federico Ferré

Sala, con la de once del mismo mes; a don Eufrasio Matey García, con la de diecisiete del citado mes; a don Antonio Castillo Florido, con la de veintitrés del referido noviembre; a don Julio Lodo del Hierro, con la del día dos de diciembre del pasado año, y a don José González Viso con la de veinticinco del mencionado mes, en vacantes producidas por jubilación de don Vicente Bayarri Cervera, fallecimiento de don Pedro Aguilar Gracia y jubilación de don Cristóbal Juárez Cea, don Filemón López López, don Juan Fillat Baldomá y don José Romeo Lozano.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 9 de enero de 1957 por la que se disponen ascensos reglamentarios en el Cuerpo de Estadísticos Facultativos por fallecimiento de don Aurelio Contreras Toscano

Ilmo Sr.: Vacante una plaza de Estadístico Facultativo Jefe de tercera clase de Administración civil de primera clase, con ascenso, por fallecimiento en 20 de diciembre último, de don Aurelio Contreras Toscano.

Esta Presidencia ha tenido a bien conferir los siguientes nombramientos en ascenso reglamentario, con antigüedad de 27 del citado mes.

Estadístico Facultativo, Jefe de tercera clase, con ascenso, con sueldo anual de treinta y un mil seiscientos ochenta pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, por la vacante causada, a don Ricardo Palomo Arroyo.

Estadístico Facultativo primero, Jefe de Administración civil de primera clase, con sueldo anual de veintiocho mil ochocientos pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, por ascenso del anterior a don Antonio Mantero Naranjo.

Estadístico Facultativo segundo Jefe de Administración civil de segunda clase con sueldo anual de veintisiete mil pesetas más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo por ascenso del anterior a don José Juan Forn García.

Estadístico Facultativo tercero Jefe de Administración civil de tercera clase, con sueldo anual de veinticinco mil doscientas pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo por ascenso del anterior, a don Rafael Martínez Peñalver López.

Estadístico Facultativo de ascenso Jefe de Negociado de primera clase con sueldo anual de veinte mil quinientas veinte pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo por ascenso del anterior a don Luis Martínez Belmonte.

Los ascensos de los señores Mantero Naranjo Forn García Martínez Peñalver López y Martínez Belmonte, se entenderán conferidos en comisión por aplicación de la Orden de 26 de marzo de 1955 referente a los funcionarios que prestan servicio en África y Territorios españoles del Golfo de Guinea quedando en consecuencia consolidados en propiedad los ascensos de los señores Bermúdez Romero Navarro Aranda Mir de la Cruz y Cantalapiedra Barcenilla, efectuados por Orden de 24 de diciembre último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de enero de 1957.

CARRERO

Ilmo Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

MINISTERIO DEL AIRE

Rectificación del Decreto de 21 de diciembre de 1956 sobre servidumbre de los terrenos inmediatos a las instalaciones radioeléctricas de ayuda a la navegación aérea.

Habiéndose padecido error en la inserción del citado Decreto, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y siete, y concretamente en el artículo quinto, apartado a), se rectifica en el sentido de que en lugar de decir «cero coma cero tres», dice «cero como cero tres», repitiéndose este error en las mismas palabras siguientes de este apartado.

ORDEN de 15 de enero de 1957 por la que se dispone la aprobación del aparato impresor marca «Bizerba», acoplable a básculas automáticas hasta de 2.000 kilogramos.

Ilmos Sres.: De conformidad con la instancia suscrita por don Antonio Arisó Vidal, constructor de básculas, establecido en Barcelona, calle de Mallorca, número 109, en la que solicita la aprobación del aparato impresor marca «Bizerba», acoplable a básculas automáticas hasta de 2.000 kilogramos.

Esta Presidencia, de acuerdo con el informe de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, y a propuesta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España del referido aparato, a favor de don Antonio Arisó Vidal, cuyo precio máximo de venta será de cuatro mil novecientos pesetas.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. II muchos años.
Madrid, 15 de enero de 1957.

CARRERO

Ilmos Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

ORDEN de 19 de enero de 1957 por la que se dictan normas para la tramitación y adjudicación de los premios «Virgen del Carmen» correspondientes al año 1957.

Ilmo. Sr.: En virtud de la propuesta elevada al efecto por el Patronato de los premios «Virgen del Carmen», y aprobado por esta Presidencia del Gobierno, se abre convocatoria para recompensar las actividades de carácter social, técnico, artístico, literario, divulgador o deportivo que se relacionen con el mar y sus problemas y sirvan para fomentar la afición marítima.

Dicha convocatoria se ordena en la forma que a continuación se expresa:

GRUPO PRIMERO.—Prensa y Radio.

Para premiar las campañas que se desarrollan por medio de cualquier clase de publicidad, escrita o hablada, por Radio:

	Pesetas
Primer premio	25.000
Segundo premio	20.000
Tercer premio	15.000
Cuarto premio	12.000
Total	72.000

Para ser acreedor a los premios, las campañas de Prensa y Radio habrán de ser singularmente importantes y de manifestarse por medio de trabajos frecuen-

tes que denoten en las emisoras o empresas periodísticas un notorio interés sostenido por los temas del mar.

GRUPO SEGUNDO.—Escritores y periodistas.

Subgrupo A) Autores de libros y folletos.

Se considera libro todo impreso que reúna en un solo volumen 200 páginas al menos, y folletos el que no alcance tal extensión.

Se atribuyen a este subgrupo los premios que siguen.

	Pesetas
Primer premio	20.000
Segundo premio	15.000
Tercer premio	10.000
Total	45.000

El autor que presente un solo folleto no le será adjudicado en ningún caso el primer premio.

Subgrupo B) Autores de artículos y reportajes.

Para optar a los premios de estos subgrupos se exigirá la presentación de un mínimo de veinticinco artículos o reportajes que hayan visto la luz en publicaciones españolas o se hayan divulgado por emisoras de radio nacionales.

Los premios son:

	Pesetas
Primer premio	15.000
Segundo premio	10.000
Tercer premio	8.000
Cuarto premio	7.000
Quinto premio	6.000
Total	46.000

GRUPO TERCERO.—Entidades culturales.

Para premiar las colectividades de este orden que se hayan distinguido por la realización de tareas en pro del mar.

Los premios son:

	Pesetas
Primer premio	12.000
Segundo premio	8.000
Total	20.000

GRUPO CUARTO.—Entidades deportivas.

Para premiar a las Sociedades que desuellan en el fomento de la afición al mar.

Los premios son:

	Pesetas
Primer premio	10.000
Segundo premio	7.000
Total	17.000

GRUPO QUINTO.—Obra personal de propaganda marítima en actividades comprendidas en más de un grupo de los anteriormente señalados, o que no participen de las características de ninguno de ellos.

Los premios son:

	Pesetas
Primer premio	5.000
Segundo grupo	3.000
Tercer premio	2.000
Total	10.000

Total general 210.000 pesetas.

Queda reservada al Patronato la facultad de declarar desierto los premios para los que se considere no existen aspirantes con suficientes merecimientos.

El Patronato podrá proponer el aumento de los premios anunciados, o crear otros nuevos con los fondos de los que resulten desierto, y con el remanente que exista, una vez dotados todos los que se adjudiquen.

Segunda. Las personas naturales o jurídicas que se consideren acreedoras a los premios relacionados deberán solicitarlo en instancia triplicada dirigida al Ilustrísimo señor Presidente del Patronato de los premios «Virgen del Carmen», dependiente de esta Presidencia, que ha de tener entrada en el Registro General de la misma, acompañada de la correspondiente Memoria y de la documentación que estime conveniente aportar, todo ello por triplicado, en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 al 31 de marzo próximo, a las dieciocho horas, en que se cerrará el plazo de admisión.

Los aspirantes harán expresa mención en la instancia que presenten del grupo y subgrupo, en su caso, de la convocatoria en que se consideren incluidos sus merecimientos; pero el Patronato tiene facultad decisiva, a los efectos de encuadramiento de los aspirantes, en la clasificación que estime adecuada.

Las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido en alguna convocatoria el premio no podrán solicitarlo en la del año siguiente.

La labor o trabajo de los aspirantes a premio, y los méritos por ellos contraídos, deberán referirse al periodo de tiempo comprendido entre el día 31 de marzo de 1956 y el de la fecha de cierre de admisión de instancia, 31 de marzo de 1957, dentro de cuyo plazo, precisamente, se habrán hecho públicos los trabajos en que se base la solicitud de recompensa.

Tercera. La documentación acreditativa de los trabajos realizados o de los méritos alegados deberá presentarse por triplicado, irreflexiblemente, así como también se entregarán tres ejemplares de cada uno de los libros, folletos, artículos reportajes, etc., en que se funde la aspiración de los premios. Dicha documentación quedará a favor del Patronato, y en ningún caso se devolverá a los concursantes.

Cuarta. Es preceptivo que la documentación aportada por los solicitantes conste la fecha de publicación o emisión de sus trabajos, subsanándola, en los que no apareciese, mediante certificado librado por el Director o Secretario de la publicación en que los trabajos hubieren visto la luz o de la emisora en que hayan sido difundidos, y si por la índole de mérito alegado esto no fuera posible, se suplirá al citado documento por una declaración jurada que el aspirante deberá suscribir al efecto. Del mismo modo se procederá para justificar, en su caso, el uso del seudónimo o identificar al autor que no firme sus trabajos.

En igualdad de condiciones, la buena presentación de los trabajos será tenida

en cuenta como razón de preferencia, y en cambio, la documentación presentada en forma desordenada podrá ser rechazada por el Patronato.

Quinta. Las instancias en que se solicite premio y la documentación correspondiente que no puedan ser entregadas a mano en el Registro general de esta Presidencia deberán enviarse por correo certificado, procurando hacerlo con la antelación suficiente para que dentro del plazo de admisión tengan entrada en el mencionado Registro.

Sexta. A medida que vayan presentándose solicitudes las archivará el Secretario de Actas del Patronato, para dar cuenta de las mismas en las sucesivas reuniones. Podrán pedirse a los interesados cuantas aclaraciones, adiciones o informes se consideren necesarios. También podrán los solicitantes completar o perfeccionar su documentación dentro del plazo marcado.

Séptima. Transcurrido el plazo de admisión de solicitudes se levantará acta en la que consten todas y cada una de ellas, y a continuación se procederá a su examen definitivo.

Octava. El Presidente del Patronato ordenará la realización de los trabajos que las incumbe, cuidando de que antes del día 1 de julio quede elavada la propuesta de recompensa, para su aprobación, a la Presidencia del Gobierno.

Novena. La relación de los premios adjudicados se publicará, a ser posible, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 14 de julio, en la que se señalará el lugar, día y hora en que habrá de tener efecto el reparto de premios, con diplomas respectivos.

Décima. Queda facultado el Patronato para proponer premios a las personas o entidades que, aunque no lo soliciten, hayan desarrollado una obra o labor de relevante notoriedad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1957.

CARRERO

Ilmo. Sr. Presidente del Patronato para la adjudicación de los premios «Virgen del Carmen».

ORDEN de 22 de enero de 1957 por la que se constituye una Comisión interministerial para la regulación de las actividades submarinas de los escafandristas.

Excmos. e Ilmos. Sres.: El invento de la escafandra autónoma ha determinado la posibilidad de que el hombre se mueva con absoluta independencia bajo las aguas. Esto ha planteado, en todos los países, la necesidad de establecer una regulación en defensa de los múltiples intereses que se ven afectados por esta facilidad de movimientos en aquel elemento. En España estas actividades submarinas se han multiplicado; especialmente en las costas de Levante, debido a la temperatura y transparencia de las aguas del Mediterráneo.

Parece, pues, necesario regular los siguientes extremos:

Primero. Por lo que respecta al escafandrista en cuanto a sus condiciones físicas y a su capacidad técnica.

Segundo. Por lo que se refiere al equipo: la escafandra que utilice y las armas que emplee.

Tercero. Por razón de las actividades submarinas: la práctica puramente deportiva, la pesca submarina, el estudio de la fauna y la flora marina, la investigación arqueológica, la defensa o el ataque, la revisión y reparación de naves.

La necesidad de la intervención estatal se fundamenta en las siguientes conside-

raciones: El Estado tiene el derecho y el deber de estar informado acerca de las personas que practican estas actividades y el fin que persiguen dedicándose a las mismas. El Estado debe vigilar las zonas donde se realicen estas prácticas, para la eventual defensa de la riqueza pesquera, del tesoro arqueológico y de la seguridad de las naves.

Por lo expuesto,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero. Se constituye una Comisión interministerial que propondrá al Gobierno las normas que estime procedente se dicten para la mejor regulación de las actividades submarinas autónomas de los escafandristas.

Segundo. La expresada Comisión será presidida por un representante de esta Presidencia, y estará integrada por representaciones de los siguientes Ministerios y Organismos: Ministerio de Marina, Instituto Oceanográfico; Dirección General de Bellas Artes, del Ministerio de Educación Nacional; Consejo Superior de Investigaciones Científicas; Dirección General de Montes, Caza y Pesca, del Ministerio de Agricultura; Dirección General de Industrias Navales, del Ministerio de Industria; Subsecretaría de la Marina Mercante, del Ministerio de Comercio; Delegación Nacional de Deportes y Comisión Permanente de Explosivos.

Tercero. Por los Ministerios y Organismos indicados se comunicarán a esta Presidencia los nombres de las personas que hayan de ostentar su respectiva representación en dicha Comisión interministerial.

Lo que comunico a VV. EE. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1957

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Marina, Educación Nacional, Agricultura, Industria y Comercio y Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas; e Ilmos. Sres. Delegado Nacional de Deportes y Presidente de la Comisión Permanente de Explosivos.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 23 de diciembre de 1956 por la que se jubila con carácter forzoso, por edad, a don Manuel Cervantes Castañeda, Capellán de primera clase de la Sección Religiosa del Cuerpo Facultativo de Prisioneros.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 356 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisioneros, de 2 de febrero del año en curso, y de conformidad con lo establecido en los artículos 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento dictado para su debida aplicación.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado forzoso, por edad, en el día de la fecha a don Manuel Cervantes Castañeda, Capellán de primera clase de la Sección Religiosa del Cuerpo Facultativo de Prisioneros, con 22.800 pesetas de sueldo anual y destino en la Prisión Provincial de Jaén, que disfrutaba primera prórroga de permanencia en servicio activo, sin que haya solicitado la concesión de la segunda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 24 de diciembre de 1956 por la que se promueve a la categoría de Capellán de primera clase de la Sección Religiosa del Cuerpo Facultativo de Prisiones a don Severiano Peláez Matallana.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Capellán de primera clase de la Sección Religiosa del Cuerpo Facultativo de Prisiones, dotada con el haber anual de 22.800 pesetas, producida por jubilación de don Manuel Cervantes Castañeda, que la servía.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 336 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 2 de febrero del año en curso, ha tenido a bien promover a la expresada categoría y clase, con antigüedad de esta fecha, para todos los efectos, a don Severiano Peláez Matallana, Capellán de segunda clase de la referida Sección y Cuerpo, que ocupa el número uno de la precitada Escala.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 24 de diciembre de 1956 por la que se promueve a la categoría de Capellán de segunda clase de la Sección Religiosa del Cuerpo Facultativo de Prisiones a don Angel Millán Serrano.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Capellán de segunda clase de la Sección Religiosa del Cuerpo Facultativo de Prisiones, dotada con el haber anual de 20.520 pesetas, producida por promoción de don Severiano Peláez Matallana, que la servía.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 336 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 2 de febrero del año en curso, ha tenido a bien promover a la expresada categoría y clase, con antigüedad de esta fecha, para todos los efectos, a don Angel Millán Serrano, Capellán de tercera clase de la referida Sección y Cuerpo, que ocupa el número 1 de la precitada Escala.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 31 de diciembre de 1956 por la que se concede prórroga de edad para la jubilación forzosa a doña Vicenta Rubio Moreno. Auxiliar de tercera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 356 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 2 de febrero del año en curso,

Este Ministerio, visto el expediente de capacidad instruido al efecto, y de conformidad con la propuesta elevada por vuestra Ilustrísima, ha tenido a bien prorrogar la edad para la jubilación forzosa por un año más, hasta el 16 de diciembre de 1957, a doña Vicenta Rubio Moreno, Auxiliar Penitenciario de tercera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, la que continuará sirviendo su actual destino, haciéndose constar la concesión de la presente prórroga en el título administrativo de la referida funcionaria, quien no podrá alcanzar ascenso alguno mientras permanezca en el disfrute del expresado beneficio, según deter-

mina el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 23 de enero de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 24 noviembre de 1956 por la que se crea una Escuela Nacional de Enseñanza Primaria en el Ayuntamiento de Orihuela (Alicante).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Patronato Escolar «La Inmaculada», del Ayuntamiento de Orihuela (Alicante), en solicitud de la creación de Escuela Nacional de Enseñanza Primaria, en régimen de Consejo de Protección Escolar; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de local que reúne las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotado de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela solicitada; que el Consejo de Protección Escolar se compromete a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente al que en su día se designe para regentarla; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente una Escuela Nacional unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Orihuela (Alicante).

2.º Que la citada Escuela Nacional quede sometida, en su organización, dirección y provisión, a un Consejo de Protección Escolar, «La Inmaculada», el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: M. I. Sr. don Salvador Ivars Devesa, Canónigo Magistral.

c) Vicepresidente: Don Luis Cases Larrosa.

d) Vocales: Don Juan Gálvez, que actuará de Tesorero; el señor Inspector de Enseñanza Primaria de zona v don Fernando Martínez, propietario.

3.º El funcionamiento de esta nueva Escuela Nacional, que se crea en virtud de esta Orden, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 y especialmente al apartado d) del número quinto sobre gratificaciones complementarias a la Maestra, y al artículo undécimo, en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

4.º La dotación de esta nueva plaza será la correspondiente al sueldo personal que, por su situación en el Escalafón General del Magisterio, tenga el que se designe para regentarla, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestro nacional, con cargo al cré-

dito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

5.º Serán facultados del expresado Consejo de Protección Escolar, con independencias de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento del Maestro nacional, con destino a la plaza que se crea en virtud de esta Orden. Si el propuesto no tuviese aprobadas las oposiciones a plazas de 10.000 o más habitantes el nombramiento provisional que se realice quedará condicionado a la aprobación en la primera oposición que se convoque, quedando sin efecto si no obtiene el título de Maestro diezmillista.

El Consejo de Protección Escolar, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado tercero de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

6.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición a Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1956

RUBIO GARCIA MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de noviembre de 1956 por la que se rectifican errores materiales en las Ordenes de creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se detallan.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido errores materiales en la redacción de las Ordenes ministeriales por las que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, procede la debida rectificación y en su consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos se consideren rectificadas las Ordenes ministeriales que a continuación se citan, y en los extremos que se detallan:

11 de septiembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de octubre). Barcelona. La Escuela graduada de niñas, del casco del Ayuntamiento de Esplugas de Llobregat, es: «de cinco secciones de niñas—dos de ellas de párvulos—a base de la Escuela graduada de niñas, de tres secciones—una de ellas de párvulos—existente».

15 de octubre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de noviembre). La Escuela unitaria concedida en el casco del Ayuntamiento de La Cumbre (Cáceres), es «de niñas».

24 de septiembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de octubre). La Escuela unitaria de niños, concedida en el casco del Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres (Cáceres), es «Unitaria de niños, en el casco del Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia (Cáceres)».

24 de septiembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de octubre). Una unitaria de niños y una unitaria de niñas en la Explotación Sindical «Vega de Mesillas», es «del término municipal de Collado de la Vera (Cáceres), y no del término de Aldeanueva de la Vega (Cáceres), como se cita».

15 de octubre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de noviem-

bre). Córdoba. Una Escuela graduada de niñas, con cinco secciones—dos de ellas de párvulos—a base de las unitarias de niñas número 13 y 6 y las de párvulos números 12, 13 y 3, existentes en el edificio escolar «Los Santos Mártires», le casco del Ayuntamiento de Córdoba (capital), y no dos Escuelas graduadas, en el mismo edificio escolar, como se establecía.

18 de enero de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de febrero). La unitaria de niños, concedida por Orden ministerial de 25 de noviembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de diciembre, con destino al casco del Ayuntamiento de Alhendin (Granada), y no «Madrid») como se decía.

24 de octubre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de noviembre). Guipuzcoa. Una unitaria de niñas en Lecarnea, del casco del Ayuntamiento de Irún.

3 de julio de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto). Huesca. Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Montesa, del Ayuntamiento de Hoz de Barbastro, a base de la Escuela mixta de Guardia, del mismo Ayuntamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de noviembre de 1956 sobre nuevo concurso para la confección del Libro de Calificación Escolar de Enseñanza Media.

Ilmo Sr.: En virtud de lo dispuesto en los artículos 30 a), 69 y 107 IV) de la Ley de 26 de febrero de 1953 y Ordenes complementarias,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente sobre el Libro de Calificación Escolar:

1.º La Dirección General de Enseñanza Media anunciará concurso para la confección y distribución del Libro de Calificación Escolar para estudios de Bachillerato con arreglo a las siguientes normas:

a) El Libro de Calificación Escolar constará de 64 páginas, numeradas y contrasñadas, de un tamaño de 14 por 20 centímetros, en forma natural. Tendrá, además las cubiertas y guardas correspondientes en papel distinto del paginado. La modelación será la que determine la Dirección General en cumplimiento de esta Orden.

b) Subsiste la obligatoriedad del Libro de Calificación Escolar para todos los alumnos del Bachillerato, y las condiciones de expedición serán las señaladas en las Ordenes de 31 de julio de 1953 y 13 de enero del año actual. Las diligencias se extenderán y autorizarán conforme a los modelos que apruebe la Dirección General, previos los asesoramientos oportunos.

c) Para la uniformidad de las diligencias del Libro de Calificación Escolar se utilizarán por los Centros oficiales y reconocidos los juegos de estampillas correspondientes, cuyo uso será obligatorio.

2.º La administración del Libro de Calificación Escolar seguirá a cargo de la Mutualidad de Catedráticos de Institutos.

3.º La Dirección General de Enseñanza Media adoptará los acuerdos necesarios para la ejecución de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 17 de diciembre de 1956 por la que se declara vinculada a don Eugenio Muñoz Martín la casa barata y su terreno número 23 del paseo de los Olivos, correspondiente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferroviarios del Norte de esta capital.

Ilmo Sr.: Vista la instancia de don Eugenio Muñoz Martín, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 23 del paseo de los Olivos, correspondiente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferroviarios del Norte, de esta capital:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 26 de abril de 1955, ante don Luis Sierra Bermejo bajo el número 1.361 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1923, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 10 de marzo de 1933, ante don Juan José Esteban Royo asciende a 10.555,01 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Eugenio Muñoz Martín la casa barata y su terreno número 23 del paseo de los Olivos, correspondiente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferroviarios del Norte, de esta capital, que es la finca número 5.152 del Registro de la Propiedad de Occidente, tomo 1.185, libro 197 de la Sección segunda, folio 106, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra de inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 10 de marzo de 1933, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1956.—Por delegación, Luis Valero Bermejo.

Ilmo Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Rectificación a la Orden de 26 de octubre de 1956 que modificaba el cuadro de salarios del Reglamento Nacional de Trabajo en las fábricas de azúcar y alcoholes de melaza.

Habiéndose observado algunos errores mecanográficos en la Orden de 26 de octubre de 1956, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de diciembre, por la que se modificó el Reglamento de Trabajo en las fábricas de azúcares y alcoholes de melaza, se rectifican en la forma que a continuación se indica:

En la página 7773, columna 2.º grupo I, obreros, dice: «Maestros», debe decir: «Maestros».

En el encabezamiento del apartado «Profesionales de oficio», del mismo grupo I, columnas 1.ª y 2.ª, de la misma página, debe suprimirse la palabra «zona», ya que se trata de «categorías profesionales» y no de «circunscripciones geográficas».

En la retribución de los empleados de cultivo y de los empleados administrativos (en fábrica y en oficinas centrales), que forman el grupo III (empleados), se habla repetidamente de quinquenios de 1.360 y 735 pesetas. Debe decir quinquenios de 2.100 y 1.050 pesetas, respectivamente.

En el mismo grupo III, apartado «Empleados de cultivo», columna primera de la misma página, dice: «Pesadores (idem)». Debe decir: «Pesadores (cinco quinquenios de 1.050 pesetas)».

Rectificación a la Orden de 26 de octubre de 1956 que modificaba el cuadro de salarios del Reglamento Nacional de Trabajo en las Industrias Químicas.

Habiéndose observado algunos errores mecanográficos en la Orden de 26 de octubre de 1956, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de noviembre de 1956, por la que se modificó el Reglamento Nacional de Trabajo en las Industrias Químicas, se rectifican en la forma que a continuación se indica:

En la página 7523, en la retribución del grupo I, Técnicos dice: «Ayudante de técnico, 2.025; 1.930; 1.805», debe decir «2.665; 2.565; 2.405». En la segunda columna de la misma página grupo IV, «Profesionales de oficio», dice: «Oficial de primera, 3.ª zona 39,25», debe decir «40,25».

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 4 de diciembre de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento don Ángel Peinado Peñalver.

Ilmo Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María de los Angeles Peinado Peñalver, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento en solicitud de que por tener que ausentarse de España se le conceda la excedencia voluntaria en los términos previstos por la Ley de 15 de julio de 1954 que regula la situación de los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Este Ministerio, de conformidad con lo previsto en el apartado B) del artículo noveno de la citada Ley de 15 de julio de 1954, ha tenido que bien conceder la excedencia voluntaria al Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil doña Angeles Peinado Peñalver en los términos señalados por el párrafo ter-

cero del artículo 15 de la repetida Ley por el tiempo mínimo de un año y con efectividad del día 24 de noviembre del corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1956.—Por delegación, José Raimundo de Basabe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 20 de diciembre de 1956 por la que se dispone corrida de escalas en el Cuerpo Auxiliar de Administración Civil

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Auxiliar de Administración Civil una plaza de Auxiliar de segunda clase como consecuencia de la excedencia voluntaria concedida a doña Angeles Peinado Peñalver, con efectividad de 24 de noviembre pasado.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

En la vacante producida en la excedencia concedida a doña Angeles Peinado Peñalver, se nombra Auxiliar de segunda clase, con el sueldo anual de pesetas 11.160, más dos pagas extraordinarias equivalente cada una a la dozava parte de sueldo a doña Elisa Lamsfus Martínez-Conde.

La antigüedad de este nombramiento, consecuencia de la excedencia concedida a doña Angeles Peinado Peñalver, es, a todos los efectos de 25 de noviembre de 1956 día siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1956.—Por delegación, José Raimundo Basabe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 10 de enero de 1957 por la que se asciende a la categoría de Técnico Especial de segunda clase a don Jaime Antonio Segarra Benet.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por fallecimiento de don Eugenio Carpintero de Nadal,

Vengo en promover a la categoría de Técnico Especial de segunda clase del Cuerpo Especial de Información y Turismo, con el sueldo anual de treinta mil novecientas sesenta pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo y efectividad del día 27 del pasado mes de diciembre a don Jaime Antonio Segarra Benet, quien actualmente ocupa el número uno de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1957.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Haciendo público los títulos definitivos de la Deuda amortizable al 4 por 100, de la emisión de 26 de junio de 1953, que se entregarán en equivalencia de las carpetas presentadas a canje a partir de 1 de diciembre de 1956.

Dispuesto por el artículo tercero del Decreto de 14 de septiembre de 1956 que las carpetas de la Deuda amortizable del Estado al 4 por 100, emisión de 26 de ju-

nio de 1953, que no fueran presentadas a canje con anterioridad a 1 de diciembre de 1956, se entenderán canjeadas automáticamente en dicha fecha, se hace constar que, en equivalencia de las carpetas de la mencionada Deuda, se entregarán los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 de igual emisión, que llevar fecha de 23 de noviembre de 1955, siguientes:

SERIES	NUMERACION
A	1.130.504 a 1.139.000
B	1.106.112 a 1.113.000
C	570.375 a 574.500
D	259.738 a 262.000
E	75.115 a 75.720

Madrid, 29 de diciembre de 1956.—El Director general, Vicente Fuster.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones

Edicto por el que se acuerda la devolución de la fianza definitiva constituida por don Emilio Izquierdo Fuertes.

Por el presente se hace saber que habiendo sido recibidas definitivamente las obras de «Hogar rural para el Frente de Juventudes, tipo A, en Albarracín (Teruel)», ejecutadas por don Emilio Izquierdo Fuertes, de acuerdo con el pliego de condiciones administrativas, se ha acordado devolver el citado señor la fianza definitiva que en su día constituyó.

Lo que se pone en público conocimiento para que sepan cuantos se creyeren con derecho a reclamación contra dicha fianza, derivada de las mencionadas obras, que pueden formularla ante esta Dirección General en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la presente publicación.

Madrid, 14 de enero de 1957.—El Director general, José Macián.

Instituto de Estudios de Administración Local

(Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos)

Convocando oposición para acceso a un Curso de Habilitación para obtener el título de Secretario de tercera categoría de Administración Local.

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión Permanente del Consejo de Patronato de este Instituto, y con sujeción a los datos obtenidos del Ministerio de la Gobernación, la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos convoca oposición de acceso a un Curso de seis meses que habilitará para obtener el título de Secretario de tercera categoría de Administración Local.

El acceso a la oposición y los ejercicios de ésta se regirán por las siguientes normas:

1.º El número de plazas objeto de la presente convocatoria es de cuarenta y cinco.

2.º Los ejercicios se celebrarán en el domicilio-sede de este Instituto, en Madrid, ante uno o más Tribunales, inte-

grados por miembros pertenecientes al Instituto y a su Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, presidiendo, por sí o por delegación, el Director general de Administración Local o el Director del Instituto.

3.º Los aspirantes cursarán las solicitudes a la Dirección del Instituto, presentándolas en la Secretaría General de dicho Centro, calle Joaquín García Morato, número 7, cualquier día hábil de diez de la mañana a una de la tarde, hasta el día 23 de febrero de 1957 inclusive, no admitiéndose las enviadas por correo, las cuales, en su caso, se considerarán como no presentadas.

4.º A efectos de notificaciones, cada aspirante hará constar su domicilio en la instancia, en la que reseñará al margen los documentos que se acompañen debidamente reintegrados, con arreglo a la Ley del Timbre, y que acrediten las condiciones siguientes:

a) Ser español, varón, mayor de veintún años de edad, no excediendo de cuarenta y cinco en la fecha de publicación de esta convocatoria, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo décimonoveno, condición séptima, del Reglamento de 30 de mayo de 1952, todo lo cual se justificará mediante certificación del Registro Civil correspondiente, legalizada cuando el lugar de nacimiento no pertenezca a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Adhesión al Movimiento Nacional.

c) Buena conducta, según certificado expedido por la Alcaldía de lugar de residencia del interesado.

d) Buen estado físico y sanitario, lo que se acreditará mediante certificación médica oficial, que hará concreta referencia del estado de las facultades visual y auditiva y a la aptitud manual y locomotriz; no obstante el Instituto podrá decretar el reconocimiento directo en los casos que estime procedentes.

e) Carencia de antecedentes penales, según certificación del Registro Central del Ramo.

f) Requisitos del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947 cuando el aspirante se acoja a los turnos establecidos por la misma, justificando mediante declaración jurada no haber hecho uso de este derecho con obtención de plaza al efecto en ningún caso.

Cualquier testimonio notarial ajeno al territorio judicial de Madrid que se presentara justificando alguno de los extremos exigidos o alegados deberá estar legalizado para producir efectos.

5.º Al presentar la instancia y los documentos se abonarán 100 pesetas, en concepto de derechos de admisión a la oposición cuyo pago no se admitirá por giro, y esta suma solamente será devuelta a quienes siempre que hubieran presen-

tado con la instancia la documentación completa no fuesen admitidos a la práctica de los ejercicios de la oposición; y se entregarán asimismo por el aspirante dos fotografías tamaño carnet, a cuyo dorso figurarán reseñados los dos apellidos y el nombre del aspirante.

6.º Para el examen de los expedientes se constituirá una Comisión que resolverá sobre la admisión de los aspirantes y formará la relación de admitidos, la cual será publicada en el tablón de edictos de este Instituto, haciendo constar, en su caso, el cupo restringido en que se los incluya. Los acuerdos de la Comisión serán inapelables.

7.º Los aspirantes admitidos comparecerán el día 7 de octubre de 1957, a las once de la mañana, en el domicilio del Instituto, donde, constituido el Tribunal, se procederá al sorteo público que determinará el orden de actuación de los opositores.

8.º Los ejercicios de la oposición serán dos, pero el Instituto podrá acordar la práctica de otro si el número de aprobados en aquéllos excediera al de plazas convocadas.

El primer ejercicio, practicado por escrito, se compondrá de tres partes:

La primera consistirá en un ejercicio de Análisis gramatical, para cuyo desarrollo los aspirantes dispondrán de media hora. La segunda, en un ejercicio de redacción, durante cuarenta y cinco minutos, sobre cuestiones de Cultura general elemental, libremente formuladas por el Tribunal. La tercera, en la resolución, durante media hora, de un problema de Aritmética sobre operaciones elementales con números enteros, fracciones ordinarias o decimales, números complejos o incomplejos, regla de tres simple o compuesta, repartimientos proporcionales e interés simple.

Las tres partes del ejercicio serán juzgadas en conjunto por el Tribunal, y oportunamente se harán públicas las listas de aprobados, no publicándose en este ejercicio otra calificación que la de apto o no apto.

Estarán exentos de la práctica de este primer ejercicio los aspirantes que ostenten la condición de Bachiller, Maestro o graduado en Instituto Laboral, lo que deberán acreditar mediante aportación del título, o del testimonio notarial del mismo, o mediante certificación académica que acredite la aprobación en los estudios completos del grado respectivo.

El segundo ejercicio de la oposición será oral, y consistirá en desarrollar durante media hora tres temas sobre materias de Organización administrativa y Rudimentos de Derecho, sorteados, para cada opositor, entre los que constituyen el programa que acompaña a la presente convocatoria.

Cada uno de los miembros del Tribunal calificará los temas de este ejercicio separadamente con la puntuación de cero a 5, y será necesario obtener la media de 7.50 para la aprobación.

9.º Los ejercicios se practicarán en único llamamiento. Solamente en caso de excepción, y por motivos justificados a juicio del Tribunal, podrá éste examinar fuera de dicho llamamiento al opositor que lo solicitare antes de ser llamado en el turno único, pero en ningún caso podrá concederse otra prórroga.

10. Si fuere acordada la práctica del ejercicio tercero, éste será escrito, con duración de dos horas, y versará sobre cualquier materia del cuestionario del segundo ejercicio, aun cuando no se atendería a epígrafe determinado de éste. En tal caso, y pudiendo otorgar cada miembro del Tribunal una puntuación de cero a 10 puntos, se requeriría para la aprobación una media de 5 puntos.

11. Para formar la lista definitiva de los opositores a quienes, hasta el número de cuarenta y cinco, se declare ingresados en la Escuela, la Dirección del Instituto se ajustará a las puntuaciones definitivas, acoplándolas con la reserva de cupos establecidos por la Ley de 17 de julio de 1947, resolviéndose los empates a tenor del artículo quinto de la propia Ley en los turnos reservados, ateniéndose en lo demás a la prelación determinada por los títulos que eximen de la práctica del primer ejercicio; en defecto de títulos se atenderá a la mayor edad.

12. Los ingresados que hubieren tenido actuación relevante en la oposición y acreditaren escasez de recursos económicos disfrutarán de matrícula gratuita y se les acumulará, con el carácter de beca, el beneficio correspondiente, siempre con sujeción a las condiciones y dentro de los límites que señala el artículo 40 del Reglamento.

13. Es propósito de la Comisión Permanente de este Instituto establecer un período de prácticas mediante la incorporación de los aspirantes aprobados en el curso a Oficinas de Secretaría de Ayuntamientos, en las que permanecerán durante cuatro meses, siendo necesario obtener para la presentación al último ejercicio práctico una certificación de asiduidad y eficiencia durante dicho período de adscripción.

14. A tenor de lo dispuesto en el artículo 40, número dos, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, y de la norma tercera de la tabla oficial de valoración de méritos del mismo, salvo justificación de situaciones reglamentarias individuales, los opositores ingresados en la Escuela y que aprueben el curso correspondiente estarán obligados a solicitar plaza en el primer concurso que convoque la Dirección General de Administración Local, y, en todo caso, se les considerará solicitantes de la totalidad de las vacantes que se anuncien, teniendo obligación de tomar posesión de la que les sea adjudicada dentro del plazo reglamentario.

15. El cuestionario para el segundo ejercicio de la oposición ha sido aprobado por la Dirección General de Administración Local, de conformidad con el número cuatro del artículo 190 del expresado Reglamento de Funcionarios.

Madrid, 17 de enero de 1957.—El Director, Carlos Ruiz del Castillo.

PROGRAMA PARA EL SEGUNDO EJERCICIO

Tema 1.º Sociedad y Derecho.—Derecho subjetivo y Derecho objetivo.—Derecho público y Derecho privado.—Derecho político.—Derecho administrativo.—Derecho penal.—Derecho procesal.—Derecho civil.—Derecho mercantil.—Derecho social.

Tema 2.º Fuentes del Derecho.—La Ley. Diferencia entre Leyes, Decretos y Ordenes ministeriales.—La costumbre.—Los principios generales del Derecho y la Jurisprudencia.

Tema 3.º El Estado: su concepto.—Sus elementos.—Fines del Estado.—Las funciones.—División de poderes.—El Gobierno y las formas de Gobierno

Tema 4.º El Estado español: sus orígenes.—La Jefatura del Estado y el Consejo de Ministros.—Las Cortes Españolas. El referéndum.—La Ley de Sucesión.

Tema 5.º El Fuero de los Españoles: significación y contenido.—El Movimiento Nacional: los veintiséis puntos de Falange, y F. E. T. y de las J. O. N. S.—La Organización sindical.

Tema 6.º La Jurisdicción: concepto y clases.—Organización de la Jurisdicción ordinaria. Competencia de dichos órganos. Breve idea de las Jurisdicciones especiales más importantes: canónica, militar, contencioso-administrativa y laboral.

Tema 7.º Administración y Derecho administrativo.—Acto administrativo: concepto y clases.—Validez y nulidad de los actos administrativos.—Servicios públicos. Ejecución de obras y servicios públicos.

Tema 8.º Funcionarios públicos Clases.—Nombramientos.—Derechos y deberes.—Licencias, excedencias y jubilaciones. El Estatuto de funcionarios de la Administración Central y de las Corporaciones Locales.

Tema 9.º Organización administrativa. Jerarquía administrativa.—Centralización y descentralización.—Régimen jurídico de la Administración: el procedimiento administrativo.—Lo contencioso-administrativo.

Tema 10. Administración Central.—El Jefe del Estado.—El Consejo de Ministros. Los Ministerios.—El Consejo de Estado.—El Ministerio de la Gobernación.

Tema 11 Administración Local.—La provincia: Gobernadores y Diputaciones. El Municipio: Alcalde, Ayuntamiento, competencia y servicios municipales.—Administración Corporativa.

Tema 12. Hacienda Pública y Derecho financiero.—El presupuesto: su concepto y clases.—Estructura del presupuesto.—Ideas generales sobre la legislación española.—Gastos públicos.

Tema 13. Los ingresos. Sus clases.—Impuestos y su clasificación.—Tasas.—Contribuciones especiales.

Tema 14. Deuda pública. Sus clases.—Deuda flotante y Deuda consolidada.—Conversión y amortización de la Deuda. Monopolios.

Tema 15 Derecho civil: concepto y contenido.—Personas naturales y jurídicas.—Restricciones a la capacidad jurídica: edad, demencia, sordomudez, prodigalidad, interdicción civil.—Ciudadanía y domicilio.

Tema 16. Derechos reales.—Propiedad, posesión.—Usufructo.—Uso y habitación. Servidumbres.—Censos.—Prenda, hipoteca y anticresis.

Tema 17. Derechos de obligación.—Obligación y sus calificaciones.—Contrato.—Sus elementos.—Clasificación de los contratos y breve idea de los más importantes.

Tema 18. Derecho de familia.—Matrimonio. Sus clases.—Filiación.—Clases de hijos.—Parentesco.—Sucesión testada e intestada.

Tema 19. El comercio y el Derecho mercantil.—Comerciantes individuales.—Actos de comercio.—Distintas formas de Compañías mercantiles.

Tema 20. Letra de cambio.—Su presentación, aceptación, pago, protesto e intervención.—Otros efectos de comercio.

Tema 21. Derecho social.—Contrato de trabajo.—Reglamentaciones de trabajo.—Normas para su formación.—Los Seguros sociales.

Tribunal que ha de juzgar las oposiciones convocadas por Orden de 27 de septiembre último a plazas de Aparejadores de la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo

Transcribiendo relación de opositores y estado en que se encuentran sus documentaciones.

En cumplimiento del número cuatro de la Orden de 15 de octubre último, inserta en este periódico oficial el día 19 de igual mes, a continuación se publica la situación de los opositores que han solicitado tomar parte en los ejercicios del concurso oposición:

RELACION QUE SE CITA

Núm.	Nombre y apellidos	Documentos que han de adicionar	Situación
1	D. Justo Urbistondo Fajardo	Dos reintegros de tres pesetas	Pendiente.
2	D. Santiago Jalvo, Ruiz	Ninguno	Admitido.
3	D. Donajo Serrano Villegas	Idem	Idem.
4	D. Rafael Sánchez Bernardo	Idem	Idem.
5	D. Fernando Ruiz del Campo	Idem	Idem.
6	D. Luis García Peláez	Idem	Idem.
7	D. Pedro Montelongo Medina	Póliza de tres pesetas	Pendiente.
8	D. Santiago Erice Mínguez	Ninguno	Admitido.
9	D. Angel Rodríguez Ruiz	Idem	Idem.
10	D. Antonio de la Cruz Vicente	Reintegro de tres pesetas	Pendiente.
11	D. Manuel Moncayo Sanz	1.º Reintegrar declaración jurada; 2.º Idem certificación del Colegio; 3.º Resto de documentación	Idem.
12	D. Aurelio Muñoz Ochoa	Ninguno	Admitido.

Se concede el plazo de diez días para adicionar la documentación, a partir del de la fecha de publicación de este anuncio, que deberá realizarse en la misma forma en que fueron presentadas las instancias, pudiéndose reclamar contra este acuerdo en la forma reglamentaria.

Madrid, 14 de enero de 1957.—El Secretario, Marcelino Herrero Peláez.—Visto bueno: El Presidente, Francisco Prieto Moreno.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a Massó Hermanos, S. A., para construir la instalación adecuada al objeto de proceder a la toma de seis litros de agua por segundo de la ría de Avilés, para su aprovechamiento en su industria de conservas y salazones, en el tramo primero de la avenida del Conde de Guadalhorce, en Avilés.

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, a instancia de don José Diz Paz, en nombre y representación de Massó Hermanos, S. A., en solicitud de autorización para ocupar terrenos de la zona de servicio del puerto de Avilés, en la margen izquierda de la ría, con destino al cruzamiento subterráneo, con tubería, para abastecimiento de aguas del mar para la industria de conservas del pescado, establecida en la avenida del conde de Guadalhorce, a unos 800 metros del casco urbano de Avilés, haciéndose la toma del agua frente a la fábrica, remitido por la expresada Jefatura con su informe y comunicación de fecha 13 de octubre último;

Visto el proyecto que a la petición se acompaña;

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos;

Resultando que durante el período de información pública no se ha presentado ninguna reclamación contra lo solicitado ni por Corporaciones ni por particulares interesados;

Resultando que han informado favorablemente la Dirección del Puerto, la Comandancia Militar de Marina, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y la Dirección General de Navegación;

Considerando que en el caso presente, por tratarse de la ocupación de una parcela dentro de la zona de servicios del puerto se podría acceder a lo solicitado,

otorgando la autorización a título precario, sin cesión del dominio del Estado ni de ninguna de las facultades dominicales y sin derecho a indemnización alguna, en el caso de que fuera necesaria la ocupación de los terrenos que se pretenden para la ejecución de las obras por el Estado, por lo que entre las condiciones que pudieran imponerse sería procedente exceptuar las prevenidas en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos;

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular, por el que el concesionario obtendrá beneficios con el disfrute de terrenos de la zona de servicios, debe otorgarse la concesión a título oneroso y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar un canon, que puede fijarse en 300 pesetas por toda la instalación, según propone el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Que se acceda a lo solicitado, en las condiciones siguientes:

1.º Se concede autorización a Massó Hermanos, S. A., para construir la instalación adecuada al objeto de proceder a la toma de seis litros de agua por segundo de la ría de Avilés, para su aprovechamiento en su industria de conservas y salazones existente en el tramo primero de la avenida del Conde de Guadalhorce, en Avilés.

2.º Las obras que constituyen este aprovechamiento se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito en 10 de enero de 1956 por el Ingeniero de Caminos don Ramón Mallol Forné, salvo las modificaciones de detalle que sean debidamente autorizadas.

3.º Las obras darán comienzo dentro del plazo de tres meses, a partir de la fecha de autorización, y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la misma fecha. Si transcurrido el plazo señalado para comenar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el peticionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

4.º Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, y será elevada la fianza al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente autorización. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

5.º Previamente al comienzo de las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas, con el concurso de la Dirección facultativa del Puerto de Avilés, y del resultado de esta operación se levantarán acta y plano que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

6.º Las obras, tanto durante su cons-

trucción como una vez terminadas, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección Facultativa del Puerto de Avilés, que podrán de mutuo acuerdo autorizar la alteración de la traza o del perfil de ambos, si existieran otros servicios o servidumbres que hubieran de respetarse.

7.º Terminadas las obras se procederá por la Jefatura de Obras Públicas, con el concurso de la Dirección facultativa del Puerto de Avilés, al reconocimiento final de las mismas, consignándose el resultado en acta, que se elevará a la Superioridad, sin cuya aprobación no podrá ser autorizada la explotación del aprovechamiento.

8.º Las obras se ejecutarán adoptándose las precauciones necesarias para mantener el libre tránsito de vehículos tanto en las carreteras como en la línea del tranvía eléctrico de Avilés. El restablecimiento de los firmes levantados con motivo de las obras será de cuenta del peticionario, quien deberá dejarlos en las condiciones que señale la Dirección del Puerto. Las reparaciones que hubieran de efectuarse en el curso de la explotación serán sometidas a la previa aprobación de la Dirección del Puerto.

9.º En ningún caso responde la Administración de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse si con motivo de la construcción o explotación de las obras comprendidas en los planes del Estado o de las que pudieran ejecutarse en el puerto de Avilés hubiera necesidad de anular o disponer del caudal que se concede, u ocupar, destruir o alterar las obras ejecutadas para esta autorización.

10. Las obras se realizarán con arreglo a las prescripciones de la buena construcción, y en lo que se refiere a seguridad del personal obrero, bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario; quedando éste obligado al cumplimiento de la Ley de Protección a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social dictadas o que en lo sucesivo se dicten.

11. La entidad peticionaria será la única responsable de todos los accidentes, daños y perjuicios que puedan ocasionarse como consecuencia directa o indirecta de las obras que se autorizan, tanto durante su ejecución como después en su explotación, y también por el uso de las mismas.

12. La Administración podrá comprobar en todo tiempo si se cumple con la autorización fijada y con los usos para los que ha sido concedida, sin que el peticionario pueda poner impedimento alguno.

13. El peticionario abonará el canon de trescientas pesetas, efectuando su ingreso por anualidades adelantadas en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Avilés.

14. Esta autorización se entenderá,

otorgada a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin cesión del dominio del Estado ni de ninguno de sus derechos dominicales sin que a Compañía autorizada tenga derecho a indemnización alguna en el caso de que fuesen necesarios los terrenos para obras o servicios públicos, pudiendo sólo retirarse por su enta los materiales en el plazo que se le señale.

15 El peticionario deberá tener constantemente en buen estado de servicio las obras e instalaciones, no pudiendo introducirse modificaciones ni reformas de importancia sin autorización superior, con previa información. Las pequeñas modificaciones que no afecten al caudal derivado y al buen servicio podrán autorizarse por la Jefatura de Obras Públicas y la Dirección Facultativa del Puerto de Avilés.

16 En ningún caso responde la Administración de los daños y perjuicios si por efecto de la construcción o explotación de las obras hidráulicas comprendidas en los planes del Estado o de las que puedan ejecutarse en el puerto de Avilés hubiera necesidad de anular o disponer del caudal que se concede u ocupar las obras ejecutadas con motivo de esta concesión.

17 Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las condiciones con que se otorga y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden de esta fecha comunicada por el Excmo Sr. Ministro de este Departamento, digo V. S. para su conocimiento, el de la Dirección facultativa de las Obras del Puerto de Avilés, el de la entidad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1956.—El Director general, G. P. Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Rectificación a la adjudicación de obras del «Proyecto modificado del de distribución de aguas de Játiva (Valencia)».

Habiéndose padecido error en la inserción del apartado primero de la citada adjudicación, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 19, correspondiente al día 19 de enero de 1957, página 341, tercera columna, se reproduce en continuación debidamente rectificado.

1.º Adjudicar el concurso para la ejecución de las obras del «Proyecto modificado del de distribución de aguas de Játiva (Valencia)» al Ayuntamiento de Játiva (Valencia), en la cantidad de pesetas 7.466.393, que produce una baja de 0,50 pesetas sobre el presupuesto de contrata de 7.466.393,50 pesetas, y en un plazo de ejecución de treinta y cuatro meses.»

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Media

Declarando abierto nuevo concurso para la confección y distribución del Libro de Calificación Escolar de Enseñanza Media.

Autorizado este Departamento por Orden de treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis para anunciar un concurso público en el que se adjudique la confección y distribución del Libro de Calificación Escolar para estudios de Bachillerato, de acuerdo con las prescripciones de los artículos treinta a), sesenta y nueve y ciento siete IV) de la Ley de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y Ordenes complementarias.

Esta Dirección General declara abierto por el presente anuncio un concurso para adjudicar la confección y distribución del Libro de Calificación Escolar para los alumnos de Bachillerato, con arreglo a las normas siguientes:

1.º El plazo para concurrir será de quince días, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Podrán concurrir a él los industriales españoles que depositen una fianza de diez mil pesetas, afecta al cumplimiento de las obligaciones contraídas.

3.º La confección y distribución del Libro de Calificación Escolar comprende la edición encuadernación y distribución de trescientos mil ejemplares del mismo.

4.º El Libro de Calificación Escolar tendrá las siguientes características:

Tamaño del Libro: Catorce por veinte centímetros en forma natural, y constará de sesenta y cuatro páginas numeradas y contrasñadas de las cuales irán impresas según los modelos del anexo: a) la portada, b) la filiación del alumno en la página uno; c) ficha médica en el número dos, d) la inscripción de ingreso en la número tres, y e) la calificación en el número cuatro, quedando las cincuenta y ocho páginas restantes en blanco, pero contrasñadas.

Papel: Será de buena calidad, suficientemente grueso que permita escribir sobre él con tinta por las dos caras.

Todos los ejemplares irán numerados correlativamente desde el uno al trescientos mil, anteponiendo la letra F.

Encuadernación: El Libro de Calificación Escolar estará encuadernado en tela sobre cartón flexible, cosido mecánicamente y con canto rojo. En su portada, estampada en oro, llevará bajo las armas de España la siguiente inscripción: «Ministerio de Educación Nacional, Estudios de Bachillerato, Libro de Calificación Escolar».

5.º Las ofertas para este concurso, habrán de entregarse, en sobre cerrado, en la Dirección General de Enseñanza Media, consignándose la siguiente inscripción: «Mutualidad de Catedráticos de Institutos, Para el concurso del Libro de Calificación Escolar».

6.º Estas ofertas serán de dos tipos: a) Precio del libro sin incluir el papel, es decir comprendiendo sólo la impresión, encuadernación y distribución; b) Precio del Libro según muestras de papel que acompañarán, incluyendo ade-

más los de impresión encuadernación y distribución, como en los casos anteriores.

7.º La apertura de los sobres contendientes las ofertas se verificará públicamente ante un Notario designado por el Colegio Notarial de Madrid, en el local que señale la Dirección General de Enseñanza Media, dentro de los cinco días siguientes a la terminación del plazo de admisión de pliegos, a las doce de la mañana, siendo de cuenta del industrial a quien se adjudique este concurso los gastos de apertura de pliegos y del presente anuncio.

8.º Dentro de los ocho días siguientes se convocará al Patronato de la Mutualidad de Catedráticos de Institutos, el cual, y a la vista de las proposiciones presentadas, adjudicará provisionalmente el concurso o declarará no haber lugar a la adjudicación elevando la propuesta al Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional a los efectos de aprobación definitiva y Orden correspondiente.

9.º Una vez adjudicado este concurso, la casa adjudicataria se obliga a tener dispuestos para su entrega sesenta mil ejemplares antes de primero de abril, y cuarenta mil antes de primero de junio. El resto se completará a razón de cien mil ejemplares anuales entregados antes de primero de abril.

Como garantía de conservación de la calidad de papel y circunstancias de encuadernación y confección del Libro la casa concesionaria entregará veinte ejemplares a la Mutualidad, la cual sellará, contrasñará y remitirá uno a cada Instituto para que sirva de modelo, al que ha de ajustarse toda la edición.

10.º Para responder del cumplimiento de las obligaciones contraídas, la casa adjudicataria, al recibir la notificación elevará la fianza a definitiva, completando la provisional va efectuada hasta el diez por ciento del importe de su obra. Tanto las fianzas provisionales como a definitiva se depositarán en la caja de la Mutualidad de Catedráticos de Institutos, por medio de efectos nominativos contra una Banco de Madrid.

Los concursantes cuyas ofertas no hayan sido aceptadas podrán retirar a partir de la resolución del concurso sus fianzas provisionales firmando el recibo oportuno.

11.º Por la Mutualidad de Catedráticos de Institutos se darán a la casa concesionaria las órdenes de distribución de los Libros a los distintos Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

12.º El abono de los libros a la casa adjudicataria se verificará por la Mutualidad de Catedráticos de Institutos a medida que dichos libros sean recibidos por los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, y en ningún caso se podrán reclamar al Estado pago de indemnización alguna por la casa concesionaria.

13.º La demora en el cumplimiento de los plazos de entrega podrá dar lugar a la indemnización de doscientas pesetas por cada día, descontables de la fianza definitiva. Esta fianza será devuelta una vez cumplidas por dicha casa las condiciones de este concurso.

14.º En caso de declararse desierto este concurso por cualquiera causa, la Dirección General procederá a la confección por gestión directa, encomendándose ésta a la Mutualidad de Catedráticos de Institutos.

Madrid, 30 de noviembre de 1956.—El Director general, L. Vilas.

ANEXO B)

LIBRO DE CALIFICACION ESCOLAR

INSTITUTO NACIONAL DE ENSEÑANZA MEDIA
DE

FILIACION

Apellidos

Nombre

Fecha de nacimiento

Nacionalidad

Nombre y domicilio de padres o tutores

Numero del expediente escolar

Observaciones

de 195

Signa del alumno

V. B. O.
M. DIRECTOR

Escuela del Centro

ANEXO A)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ESTUDIOS DE BACHILLERATO

LIBRO

DE

CALIFICACION ESCOLAR

SERIE F

NUMERO

ANEXO D:

LIBRO DE CALIFICACION ESCOLAR

INSTITUTO NACIONAL DE ENSEÑANZA MEDIA

INSCRIPCION

INGRESO

Don titular de este Libro,

abonó pesetas y céntimos en papel de Pagos al

Estado, y pesetas y céntimos en metálico, que

dando inscrito para la prueba de ingreso, que verificará en el

en la convocatoria de

del curso 195 a 195

de de de 195

EL FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO:

Comienzo

EL SECRETARIO:

Tiempo en 0.30 días.

ANEXO C:

ESTUDIOS DE BACHILLERATO

FICHA FISICA

Fotografía del alumno al matricularse en el curso

Fotografía del alumno al matricularse en el ingreso

Al ingresar En el 5.º curso

- 1. Talla (de pie)
- 2. Talla (sentado)
- 3. Peso en kilogramos
- 4. Perímetro torácico:
 - a) Ídem id. en inspiración
 - b) Ídem id. en espiración
- 5. Diámetro antero-posterior:
 - a) Ídem id. en inspiración
 - b) Ídem id. en espiración
- 6. Diámetro transversal:
 - a) Ídem id. en inspiración
 - b) Ídem id. en espiración
- 7. Capacidad pulmonar
- 8. Dinamómetro
 - Mano derecha
 - Mano izquierda
- 9. Visión
- 10. Audición
- 11. Presión sanguínea
 - Máxima
 - Mínima

OBSERVACIONES

.....

ANEXO E)

ESTUDIOS DE BACHILLERATO

INSTITUTO NACIONAL DE ENSEÑANZA MEDIA

INGRESO

CALIFICACION

El alumno D. ha verificado la prueba de Ingreso en este (1)

ante el Tribunal correspondiente y ha sido calificado de

de de 195.....

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL:

V.º B.º:

EL PRESIDENTE:

Timbre de 0,50 pesetas.

(1) Instituto o Colegio.

Póliza de 3,00 ptas.

D.

Secretario del Instituto de

CERTIFICO: Que la calificación que figura en este Libro referente a la prueba de Ingreso concuerda con la que consta en el acta que se archiva en la Secretaría de este Instituto.

..... de de 195...

EL SECRETARIO:

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Resolución sobre sistema de participación en beneficios establecido en el Reglamento Nacional de Trabajo en las Industrias Químicas de 26 de febrero de 1946.

La experiencia obtenida en los años anteriores aconseja reiterar la sustitución para el ejercicio económico de 1956 del sistema de participación en beneficios establecido en el artículo 33 del Reglamento de Trabajo en las Industrias Químicas, de 26 de febrero de 1946, por el abono a los trabajadores de una dozava parte de los salarios devengados durante aquél.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar:

1.º El sistema de participación en beneficios establecido en el artículo 33 del Reglamento Nacional de Trabajo en las Industrias Químicas se sustituirá, para el ejercicio económico de 1956, por el abo-

no, a todo el personal comprendido en el expresado Reglamento de la dozava parte de los salarios base de la categoría de cada trabajador devengados durante el propio ejercicio, incrementados, en su caso, por los aumentos por antigüedad.

2.º A esta participación en beneficios tienen derecho el personal fijo y el de temporada a que se refiere la Orden de 16 de diciembre de 1947, pero no los eventuales.

3.º Los trabajadores a prima o destino percibirán la participación en beneficios en proporción al salario base correspondiente a su categoría profesional aumentado en un 25 por 100.

4.º El pago de lo que corresponda, en concepto de participación en beneficios, deberá hacerse dentro del plazo de sesenta días, contado a partir del de cierre del ejercicio, y, en todo caso, con anterioridad al 1 de abril de 1957.

5.º El trabajador que hubiere ingresado o cesado durante el transcurso del ejercicio económico tendrá derecho a percibir la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado. La base para el cálculo de la participación de los traba-

adores dados de baja por enfermedad o accidente será la retribución realmente percibida de acuerdo con los preceptos aplicables al caso.

6.º Quedan exceptuadas de la presente resolución las Empresas que se encuentren en situación legal de suspensión de pagos o quiebra.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1956.—El Director general, José M.º Revuelta

Sres. Delegados de Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Autorizando a «Iberduero, S. A.», la instalación de las líneas eléctricas que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Alava, a instancia de «Iberduero, S. A.», domiciliada en Bilbao, calle de Gardoki, núm. 8, en solicitud de autorización para instalar unas líneas eléctricas, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación de una línea eléctrica de doble circuito, trifásica, a 30.000 voltios, con conductores de aluminio-acero, de conductibilidad equivalente a 100 milímetros cuadrados de cobre, sobre aisladores de tipo rígido y soportes metálicos, que partiendo de la subestación de Ali llegue hasta la derivación a «Forjas Alavesas», con una longitud de unos 3.794 metros, capaz para transportar unos 15.000 KVA.; de este punto arrancarán una línea de circuito simple hasta enlazar con la actual factoría de S. A. O. R. S. A., de unos 3.273 metros, y una doble acometida a la caseta de transformación de «Forjas Alavesas», ambas líneas con conductor de aluminio, equivalente a 50 milímetros cuadrados de cobre.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de la notificación de esta autorización al interesado, el cual previamente, en el plazo máximo de dos meses y antes de iniciar la obra, queda obligado a presentar en la Delegación de Industria el proyecto detallado para su construcción, que deberá ajustarse en todos sus puntos a las instrucciones y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

2.º Esta autorización quedará sin efecto en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de la condición anterior o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de Alava comprobará sin en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento, y al de las condiciones especiales de esta resolución

en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Alava de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de diciembre de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Alava.

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de enero de 1957.

C. P. N. número 6.029, expedido en 22-4-1952

«JABONERA EGUREN». EGUREN AMORRORTU, FILOMENA

Fábrica de jabones, sustitutivos y perfumería

Oficinas y fábrica: Alameda, 13 (barrio de Recaldeberri). Bilbao (Vizcaya)

Productos que fabrica:	Producción normal	Capacidad de producción
	Tm.	Tm.
Jabón industrial sólido	100	350
Jaboncillo pastoso cáustico	30	400
Jaboncillo pastoso potásico	20	400
Sustitutivos y detergentes	20	350
Jabón de tocador y baño	150	350
Jabón común racionamiento	5	350
Jabón líquido perfumado	5	500
Colonias	2	150
Brillantinas	1	150

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea para la producción normal, y dedicando todos los elementos de trabajo de la industria a la fabricación de un solo artículo de los consignados para la capacidad de producción.

(Continuará.)

Dirección General de Minas y Combustibles

Denegando la ampliación de la fábrica de Medina del Campo (Valladolid) de Ferroatomociones Españolas, S. A.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Ferroatomociones Españolas, S. A.» mediante instancia de fecha 26 de enero de 1955, presentada ante la Jefatura del Distrito Minero de Salamanca, solicitando autorización para ampliar las instalaciones de la fábrica de San Pedro, de Medina del Campo (Valladolid), con la instalación de dos hornos para tratamiento de minerales de estaño y otro de afino, con sus elementos auxiliares;

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Salamanca de fecha 4 de febrero de 1956, del Servicio Sindical del Estaño de fecha 2 de noviembre de 1956 y de la Sección de Hierros, Cobre, Piritas y Estaño de esta Dirección General, de fecha 28 de noviembre de 1956;

Resultando que las instalaciones nacionales actuales de fundición de estaño no trabajan al máximo de su capacidad, debido exclusivamente a la dificultad en la adquisición de minerales de estaño, tanto de producción nacional como de importación;

Considerando que mientras subsistan las dificultades actuales para la adquisición de mineral no procede autorizar una nueva fundición de minerales de estaño.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto denegar la solicitud presentada por «Ferroatomociones Españolas, S. A.» para ampliar la fábrica

de Medina del Campo (Valladolid) con la instalación de dos hornos para tratamiento de minerales de estaño y otro de afino, con sus elementos auxiliares.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes, debiéndose notificar en forma reglamentaria al interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de diciembre de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Salamanca.

Autorizando para instalar un lavadero de flotación diferencial de minerales de plomo y cinc procedentes de las escombreras y mina de la concesión «El Arresto», del término municipal de Cartagena (Murcia), solicitado por don Eduardo Torralba Pérez.

Visto el expediente incoado a instancia de don Eduardo Torralba Pérez en la que solicita autorización para instalar en el paraje denominado «El Gorguel», del término municipal de Cartagena (Murcia), un lavadero de flotación diferencial para tratar minerales complejos de plomo y cinc procedentes de las escombreras y mina de la concesión «El Arresto».

Cumplido cuanto reglamentariamente se preceptúa para la tramitación del expediente y publicados los correspondientes anuncios en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, sin que se hayan presentado oposiciones en el periodo hábil de reclamaciones;

Visto el informe de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia y la propuesta de la Sección correspondiente de esta Di-

rección General en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y al Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por don Eduardo Torralba Pérez, autorizando la instalación en el paraje «El Gorguel» de un lavadero, por flotación diferencial, de minerales complejos de plomo y cinc procedentes de las escombreras y mina «El Arresto», del término municipal de Cartagena (Murcia), con las condiciones generales en vigor y las especiales siguientes:

Primera. La presente autorización sólo será válida para el solicitante, don Eduardo Torralba Pérez, y para el tratamiento de los minerales procedentes de las escombreras y mina de la concesión «El Arresto».

Segunda. La instalación deberá efectuarse de acuerdo con el proyecto presentado, que suscribe el Ingeniero de Minas don Bernardino Rolandi, al que se ajustará el ciclo y capacidad de tratamiento, naturaleza de la maquinaria, potencia de motores, y, en general, toda clase de elementos.

Tercera. La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dándose por el interesado cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de Murcia de la fecha de comienzo de los trabajos.

Cuarta. El plazo de terminación y puesta en marcha de la instalación será de doce meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras, ampliable a otros seis si se justifica debidamente su necesidad ante la Jefatura del Distrito Minero de Murcia. Si todavía fuera necesaria una nueva ampliación de plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

Quinta. Las variaciones que hubieran de efectuarse en las obras, maquinaria o elementos de la instalación se solicitarán de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia o de la Dirección General de Minas y Combustibles, a quienes corresponderá autorizarlas, según los casos.

Sexta. Para evitar los posibles perjuicios o molestias que estas instalaciones pudieran causar a personas o bienes en el interior y en las proximidades del lavadero por los polvos producidos y evacuación de aguas residuales, la Jefatura del Distrito Minero de Murcia deberá imponer las prescripciones adecuadas, en cumplimiento de lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo, Orden de 31 de enero de 1940 así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950. Se tendrá en cuenta especialmente el contenido de los artículos 226, 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Séptima. La Jefatura del Distrito Minero de Murcia comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas y procederá, en su caso, a autorizar la puesta en marcha de las instalaciones.

Octava. Todas estas instalaciones quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, notificación en forma al interesado y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de diciembre de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Murcia.